



Resolución Gerencial N° 349-2025-MDP/GM

Pichari, 29 de octubre del 2025

VISTOS:

El Concurso Público Abreviado N°12-2025-MDP/OC Primera Convocatoria, Acta de Admisión, Revisión de los requisitos de calificación, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Abreviado N°12-2025-MDP/OC Primera Convocatoria, del 18 de agosto de 2025, Informe de análisis de declaratoria de deserto – Formato N° 26, del 22 de agosto de 2025, Informe 108-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e), del 22 de octubre de 2025, Informe N° 3557-2025-MDP/GSM/WPH-G, del 29 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 127-2025-MDP/DEC-TRV, del 29 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 1063-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 29 de octubre de 2025; documentos adjuntos en veintiséis (26) folios, sobre la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°12-2025-MDP/OC Primera Convocatoria**, cuyo objeto contractual es, **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA PARA VEHÍCULO MAYOR PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 32069 - Ley de Contrataciones Públicas, través del artículo 57° inciso 57.1 precisa: *"La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop";*

Que, el artículo 85° literal 85.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala: *"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto" 85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";*

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Gerencia de Servicio Municipales realiza la publicación del **Concurso Público Abreviado N°12-2025-MDP/OC Primera Convocatoria** cuyo objeto de contratación es **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA PARA VEHÍCULO MAYOR PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**;

Que, mediante Acta de Admisión, Revisión de los requisitos de calificación, evaluación de ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Abreviado N°12-2025-MDP/OC Primera Convocatoria, del 18 de agosto de 2025, el Comité posterior a la verificación del cumplimiento de las ofertas al numeral 3.5 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, dado que el postor único no cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del personal clave como

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Jefe de Proyecto; por lo que se procede a declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección en mención;

Que, mediante **Informe de análisis de declaratoria de desierto – Formato N° 26**, del 22 de agosto de 2025, el Comité precisa las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento, en ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria se adopten las medidas siguientes, 1) se declare desierto el procedimiento de selección CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA y 2) Derivar para el área usuaria para su respectiva evaluación para la siguiente convocatoria;



Que, mediante **Informe 108-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e)**, del 22 de octubre de 2025, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco (e) en su condición de Residente de Actividad presenta la **Causal para la cancelación del procedimiento de selección CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA**, el mismo que **ha determinado que ha desaparecido la necesidad** del servicio objeto del procedimiento de selección, debido a que no resulta necesaria su ejecución para las actividades programadas en el año fiscal 2025, por encontrarse fuera del plazo programado de 100 días calendario. El mismo que ha sido materia de remisión ante la Oficina de Abastecimiento mediante **Informe N° 3557-2025-MDP/GSM/WPH-G**, del 29 de octubre de 2025 emitido por el Gerente de Servicios Municipales;



Que, mediante **Informe Técnico N° 127-2025-MDP/DEC-TRV**, del 29 de octubre de 2025, el Lic. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que resulta viable la cancelación **del procedimiento de selección CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA, por la causal de desaparición del servicio objeto del presente procedimiento de selección, debido que ya no resulta necesario para la ejecución de las actividades programadas en el año fiscal 2025**;



Que, mediante **Opinión Legal N° 1063-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 29 de octubre de 2025, el Abg. Enrique Pretell Calderón, Asesor Legal, OPINA que resulta procedente cancelar el procedimiento de selección denominado **CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de contratación es **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA PARA VEHÍCULO MAYOR PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO**, por existir razones debidamente motivada causal de desaparición de la necesidad, establecido en el numeral 57.1 del artículo 57º de la Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, en conclusión, la cancelación del procedimiento de selección denominado **CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA**, solicitada por el área usuaria, se encuentra debidamente motivada y sustentada en razones que justifican dicha cancelación. En ese sentido, resulta viable que la Entidad, habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 57.1 del artículo 57º de la Ley de Contrataciones Públicas y estando facultada para ello, proceda con la cancelación del referido procedimiento, concordante a lo dispuesto en el artículo 85º, numeral 85.1, y siguientes del Reglamento de la citada Ley;

Que, es menester precisar que el **CPA N° 12-2025-MDP/C-PRIMERA CONVOCATORIA** fue debidamente publicado como **DESIERTO** en el SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 21 de agosto de 2025, aunado a ello se tiene que mediante **Informe 108-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e)** del 22 de octubre de 2025, emitido por el área usuaria en donde **ha determinado que ha desaparecido la necesidad** del servicio objeto del procedimiento de selección, así como la emisión del **Informe Técnico N° 127-2025-MDP/DEC-TRV** del 29 de octubre de 2025 emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad;

Que, una vez que el procedimiento esté cancelado, no se puede convocar nuevamente el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente, teniendo presente que la causal de la cancelación ha sido la perdida de necesidad conforme lo señala en literal 51.1 del artículo 51º de la Ley **"cuando desaparezca la necesidad de contratar"**;

Que, La resolución de cancelación debe notificarse a los participantes o postores mediante su publicación en la plataforma correspondiente (Pladicop u otra) o de la forma que establezca la normativa. Finalmente, la Entidad contratante no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas, por la simple decisión de cancelar el procedimiento;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°12-2025-MDPIOC Primera Convocatoria, cuyo objeto contractual es, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA PARA VEHÍCULO MAYOR PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO", ello debido a la configuración de la CAUSAL DE PÉRDIDA DE NECESIDAD invocada por el área usuaria, lo cual imposibilita la continuidad de convocatoria. Esta decisión se adopta conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57º de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el numeral 85.1 y siguientes del artículo 85º de su Reglamento, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a la documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, el registro de la presente resolución en la plataforma del PLADICOP, conforme a lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85º del Reglamento de la Ley 32069, Ley de Contrataciones Públicas.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
GSM
O.G.A.
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/NOQP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3